

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de junio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

16992 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.880/1995, promovido por «Kabushiki Kaisha Bandai».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.880/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Kabushiki Kaisha Bandai» contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de febrero y 22 de mayo de 1995, se ha dictado, con fecha 11 de diciembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la entidad “Kabushiki Kaisha Bandai” contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de febrero de 1995, confirmada en reposición con fecha 22 de mayo de 1995, por la que se deniega el registro de la marca número 1.668.025, “Carddass”, para designar productos de la clase 9.^a del Nomenclátor, debemos anular y anulamos la referida resolución denegatoria, declarando en su lugar la procedente autorización de registro de la referida marca, sin imponer las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de junio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

16993 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.955/1995, promovido por «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.955/1995, referente al Expediente de Marca número 1.771.475/3, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de febrero y 16 de mayo de 1995, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la “Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima”, contra las resoluciones reflejadas en el fundamento de derecho primero, las cuales por ser ajustadas a Derecho confirmamos, y todo ello sin efectuar pronunciamiento alguno en cuanto a costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de junio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

16994 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.780/1995, promovido por «Hambros PLC».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.780/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Hambros PLC» contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 10 de mayo de 1995, se ha dictado, con fecha 4 de diciembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la entidad “Hambros PLC” contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 10 de mayo de 1995 en la que, estimando el recurso ordinario interpuesto por “Hambros B Comunicacion, Sociedad Limitada”, contra una primera resolución denegatoria fechada a 5 de enero de 1995, se termina autorizando en favor de esta entidad el registro de la marca número 1.761.911 “Hambros B Comunicacion” (con gráfico) para designar servicios de la clase 35.^a del Nomenclátor, debemos anular y anulamos la resolución impugnada declarando en su lugar la procedencia de denegar el registro de la referida marca, sin imponer las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de junio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

16995 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.035/1995, promovido por «Biofarma, Societe Anonyme».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.035-95, referente al expediente de marca número 1.744.482/9, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Biofarma, Societe Anonyme», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 7 de junio de 1995, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de la entidad “Biofarma, Societe Anonyme”, contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fecha 7 de junio de 1995, por la que se estima el recurso ordinario interpuesto contra otra resolución de fecha 27 de junio de 1994, la cual por ser contraria a Derecho anulamos, y todo ello sin efectuar pronunciamiento alguno en cuanto a costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de junio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

16996 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.052/1995, promovido por «Alvear, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.052/1995, referente al expediente de marca número 1.777.683/X, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Alvear, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de febrero y 7 de junio de 1995, se ha dictado, con fecha 20 de marzo de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2.052/1995, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de “Alvear Sociedad Anónima”, contra las resoluciones reflejadas en el fundamento de derecho primero, las cuales, por ser ajustadas a Derecho, confirmamos, y todo ello sin efectuar pronunciamiento alguno en cuanto a costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de junio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

16997 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.160/1995, promovido por «Grupo Navidul, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.160/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Grupo Navidul, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de febrero de 1994 y 29 de mayo de 1995, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la entidad “Grupo Navidul, Sociedad Anónima”, contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de febrero de 1994, confirmada en reposición con fecha 29 de mayo de 1995, por la que se autoriza en favor de “Panydul, Sociedad Limitada”, el registro de la marca número 1.695.916, “Panydul” (con gráfico), para designar productos de la clase 39.^a del Nomenclátor, debemos anular y anulamos la resolución impugnada, declarando en su lugar la procedencia de denegar el registro de la referida marca, sin imponer las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de junio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

16998 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.321/1995, promovido por «Metrix, Societe Anonyme».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.321/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Metrix, Societe Anonyme», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 16 de junio de 1995, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la entidad “Metrix, Societe Anonyme”, contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 16 de junio de 1995, que, estimando en parte el recurso ordinario interpuesto por “Metronic Electronic GmbH” (actualmente denominada “Metrax GmbH”), contra una primera resolución de 1 de diciembre de 1994, termina autorizando en favor de esta última entidad el registro de la marca internacional número 599.568, “Metrax”, para designar productos de la clase 10.^a del Nomenclátor, debemos anular y anulamos la resolución impugnada, declarando en su lugar la procedencia de denegar el mencionado registro de marca, sin imponer las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de junio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

16999 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 3.121/1995, promovido por «Telefónica de España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 3.121/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Telefónica de España, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de abril y 28 de julio de 1995, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la entidad “Telefónica de España, Sociedad Anónima”, contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de abril de 1995, confirmada en vía de recurso ordinario con fecha 28 de julio de 1995, por la que se deniega el registro de la marca número 1.700.103, “Tematel”, para designar productos de la clase 9.^a del Nomenclátor, debemos anular y anulamos la mencionada resolución denegatoria, declarando en su lugar la procedente autorización de registro de la referida marca, sin imponer las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se